



Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 10 de diciembre de 2024

Número 6677-RB

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presentadas por diputadas y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios

Anexo RB

Martes 10 de diciembre

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



D 10

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 10 de diciembre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 12. En caso de que la falta de un Ministro o Ministra excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en el número de votos en la elección para ese cargo, siguiendo el orden de prelación en orden descendente. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste en el encargo.	Artículo Único. ... Artículo 12. En caso de que la falta de un Ministro o Ministra excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en el número de votos en la elección para ese cargo, siguiendo el orden de prelación en orden descendente. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el tiempo que reste en el encargo.

A T E N T A M E N T E





Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de diciembre de 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Claudia Gabriela Salas Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ÓRGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se modifica el artículo 306 del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ÓRGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

LEY ÓRGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 306.- Los recursos disponibles serán exclusivamente los provenientes del rendimiento que genere el Fondo. (Sin correlativo)	Artículo 306.- Los recursos disponibles serán exclusivamente los provenientes del rendimiento que genere el Fondo. En caso de que exista duda de un mal manejo de los recursos financieros del fondo, podrá solicitarse una Auditoría al Órgano de Administración Judicial, con la finalidad de que exista transparencia en la rendición de cuentas de dicho fondo.



ATENTAMENTE


DIP. CLAUDIA GABRIELA SALAS RODRÍGUEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de diciembre de 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Claudia Gabriela Salas Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ÓRGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

Se modifica el artículo 303 del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ÓRGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

LEY ÓRGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 303. ...	Artículo 303. ...
I. ...	I. ...
II. Elaborar los informes periódicos sobre la situación contable y financiera que guarde el Fondo;	II. Elaborar un informe mensual sobre la situación contable y financiera que guarde el Fondo; anteponiendo el principio de transparencia sobre los recursos financieros de dicho fondo;
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...

ATENTAMENTE




DIP. CLAUDIA GABRIELA SALAS RODRÍGUEZ

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



DI
4

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 10 de diciembre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 2.	Artículo 2.
La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve Ministras o Ministros y funcionará en Pleno.	La Suprema Corte de Justicia de la Nación estará integrada por nueve Ministras o Ministros y funcionará en Pleno.

A T E N T A M E N T E



Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de diciembre de 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se **ADICIONA UN ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIO** al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
PRIMERO a VIGÉSIMO. ...	PRIMERO a VIGÉSIMO. ...
Sin correlativo	VIGÉSIMO PRIMERO. Todos los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación que se encontrarán en funciones antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán respetados y garantizados por el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina.
	Para tal efecto, se garantizarán como mínimo los siguientes derechos:
	1. Los trabajadores que hayan participado en protestas en contra de la reforma judicial no serán sujetos a ningún procedimiento administrativo de responsabilidad, ni de





destitución. Tampoco serán afectados en sus derechos laborales, ni sufrirán ningún tipo de represalia jurídica-laboral, con motivo de dicha actividad.

2. No se disminuirán salarios con motivo del presente Decreto. Para el año 2024 y subsecuentes, se garantizará el pago íntegro de la asignación adicional (bono) de noviembre, aguinaldo, despensa, vestuario, prima vacacional y demás prestaciones que se cubren en el mes de diciembre. En caso de que alguno de dichos derechos se haya visto afectado,

3. Se otorgarán plazas definitivas a todos los trabajadores que actualmente se encuentran en plazas a disposición y con nombramiento por tiempo indefinido, en las categorías que ocupan y privilegiando que se le adscriban en los lugares en donde tienen a sus familias y domicilio principal, para garantizar su estabilidad laboral.

4. Los trabajadores inscritos en el Fondo de Reserva Individualizado (FORI), podrán recuperar de manera completa sus recursos, sin que pierdan la totalidad del monto de sus ahorros que quede en sus cuentas respectivas.

5. Los trabajadores que se encuentran inscritos en el Seguro de Separación Individualizado (SEGSEI) podrán recuperar el 100% de sus recursos por causas distintas a las pactadas y privilegiar la subsistencia de esa prestación en los años subsecuentes.



6. El salario que actualmente perciben todos los trabajadores y que se fragmenta bajo los conceptos de “Salario Base” y “Compensación Garantizada” será compactado en uno solo.

7. Se respetará la antigüedad de cada trabajador, sin que se pierda ni modifique con motivo de la extinción del Consejo de la Judicatura Federal y la asunción del nuevo Órgano de Administración Judicial.

8. Las relaciones de trabajo vigentes de todos los trabajadores, establecidas con el Consejo de la Judicatura Federal, se trasladen y respeten en su integridad al nuevo Órgano de Administración Judicial, como una figura asimilada a la sustitución patronal que se reserva para el Apartado “A” del artículo 123 Constitucional.

9. Los ingresos salariales de todos los trabajadores, no serán afectados ni disminuidos con motivo de retribución alguna, dado que las categorías de Secretario e inferiores no perciben salario mayor al del Presidente de la República. Ello será respetado en todos los ejercicios fiscales.

10. Se respetarán y cumplirán todas las prestaciones en dinero y en especie consignadas en las Condiciones Generales de Trabajo que actualmente se tienen celebradas con el Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que se les de continuidad por el nuevo Órgano de Administración Judicial, e



incluso, se pacten otras que mejoren las actualmente convenidas en dicho instrumento laboral.

11. En el caso de renuncia de trabajadores, por no desear continuar su relación de trabajo con el nuevo Órgano de Administración Judicial, se les cubrirán las indemnizaciones legales de 3 meses de salario integrado, más 20 días de salario integrado por cada año de servicios prestados, acorde con la antigüedad laboral completa, así como las demás prestaciones a que tengan derecho.

12. El Seguro de Gastos Médicos Mayores continuará, sin perder la antigüedad generada en el mismo.

ATENTAMENTE



Atentamente

Laura Iraís Ballesteros Mancilla

Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de diciembre de 2024

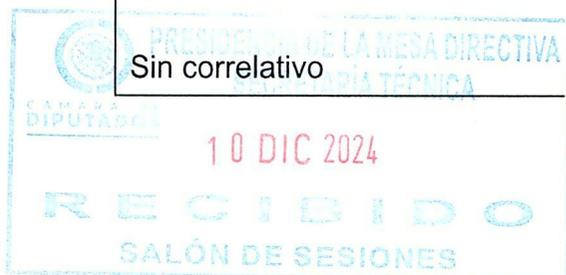
DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se **MODIFICA EL ARTÍCULO 83** del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 83.</p> <p>El Pleno del Órgano de Administración Judicial deberá establecer mediante acuerdo general las áreas especializadas en la prevención y erradicación de la violencia sexual y de género en el Poder Judicial de la Federación, y velará porque las mismas cuenten con las atribuciones y recursos suficientes para implementar estrategias de prevención, brindar atención y proponer los mecanismos de sanción en casos de acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual y de género a las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>Artículo 83.</p> <p>El Pleno del Órgano de Administración Judicial además de la Unidad de Prevención y Combate al Acoso Sexual, deberá establecer mediante acuerdo general las áreas especializadas en la prevención y erradicación de la violencia sexual y de género en el Poder Judicial de la Federación, y velará porque las mismas cuenten con las atribuciones y recursos suficientes para implementar estrategias de prevención, brindar atención y proponer los mecanismos de sanción en casos de acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual y de género a las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>La Unidad de Prevención y Combate</p>





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NARANJA



Bonardo Naranja

	<p>al Acoso Sexual es el área administrativa y de investigación encargado de proporcionar atención en los casos de acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual y de género a los y las trabajadoras en el Poder Judicial Federal. Dicha Unidad estará adscrita al Tribunal de Disciplina Judicial.</p>
--	--

ATENTAMENTE

Atentamente

Laura Iraís Ballesteros Mancilla

Diputada Federal

...

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de diciembre de 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reservas al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se **MODIFICA EL ARTÍCULO 184** del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 184. Las personas juzgadoras serán objeto de disciplina cuando cometan algunas de las siguientes conductas que atentan contra la administración de justicia: I. a la VIII. ... Sin correlativo	Artículo 184. Las personas juzgadoras serán objeto de disciplina cuando cometan algunas de las siguientes conductas que atentan contra la administración de justicia: I. a la VIII. ... Será excluyente de conducta cuando las resoluciones judiciales sean conforme al bloque de convencionalidad y tratados internacionales en materia de derechos humanos.

ATENTAMENTE

Atentamente


Laura Iraís Ballesteros Mancilla
Diputada Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de diciembre de 2024

8

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reservas al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se **ADICIONA UN ARTÍCULO 83 BIS** y **SE MODIFICA EL ARTÍCULO 184**, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	<p>Artículo 83 BIS.</p> <p>La persona Titular de la Unidad de Prevención y Combate al Acoso Sexual, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proporcionar atención jurídica, médica y psicológica de primer contacto para las víctimas en casos de acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual y de género;</p> <p>II. Asesorar a los y las trabajadoras en casos de acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual y de género, así como dar el seguimiento correspondiente a los mismos;</p> <p>III. Atender los casos de acoso laboral únicamente cuando se</p>





vinculen con otros de acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual y de género;

IV. Asesorar a las víctimas de acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual y de género en la presentación de denuncias y en la solicitud de medidas cautelares, así como brindarles acompañamiento ante las instancias de investigación y substanciación en materia disciplinaria y, si fuese el caso, en procedimientos de naturaleza laboral;

V. Generar acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso a los y las trabajadoras a una vida libre de violencia;

VI. Elaborar programas que permitan erradicar la violencia sexual y de género contra los y las trabajadoras del Poder Judicial de la Federación;

VII. Rendir los informes que le sean requeridos por los órganos competentes del Consejo e igualmente solicitar información a las áreas vinculadas con los casos atendidos;

VIII. Crear un sistema de control y estadística de los asuntos atendidos;

IX. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto con perspectiva de género, a efecto de incorporar acciones con ese enfoque;

X. Realizar investigaciones y emitir protocolos de actuación que incluyan acciones preventivas para la adecuada prevención, detección y atención en casos de acoso sexual



	<p>y cualquier otra forma de violencia sexual y de género, incluyendo, enunciativamente, la capacitación y sensibilización del personal adscrito a las distintas áreas administrativas del Poder Judicial Federal, particularmente las encargadas de la investigación y sustanciación de asuntos de índole laboral y disciplinaria;</p> <p>XI. Crear e implementar mecanismos relacionados con la presentación de denuncias ante las instancias correspondientes;</p> <p>XII. Implementar medidas que incentiven a los y las víctimas de acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual y de género, a formular las denuncias respectivas;</p> <p>XIII. Desarrollar mecanismos, lineamientos o protocolos para detectar ambientes de acoso en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas en el Poder Judicial de la Federación;</p> <p>XIV. Establecer mecanismos de interacción con las personas involucradas para solicitar información y allegarse de los elementos necesarios, para brindar la atención en términos de las fracciones anteriores.</p>
<p>Artículo 184.</p> <p>Las personas juzgadoras serán objeto de disciplina cuando cometan algunas de las siguientes conductas que atentan contra la administración de justicia:</p> <p>I. a la VI. ...</p>	<p>Artículo 184.</p> <p>Las personas juzgadoras serán objeto de disciplina cuando cometan algunas de las siguientes conductas que atentan contra la administración de justicia:</p> <p>I. a la VI. ...</p>



Quando de manera intencional o por omisión en su deber de debida diligencia retarden o demoren la emisión de la sentencia o resolución a los asuntos sometidos a su estudio, y

VIII. Cuando omitan dar el aviso de demora en la emisión de sentencias en materia tributaria y penal, conforme a lo establecido en los artículos 180 y 181, de esta Ley.

Sin correlativo

VII. Cuando de manera intencional o por omisión en su deber de debida diligencia retarden o demoren la emisión de la sentencia o resolución a los asuntos sometidos a su estudio.

VIII. Cuando omitan dar el aviso de demora en la emisión de sentencias en materia tributaria y penal, conforme a lo establecido en los artículos 180 y 181, de esta Ley, y

IX. Cuando incurran en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 83 BIS de esta Ley.

ATENTAMENTE



Atentamente

Laura Iraís Ballesteros Mancilla

Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2024

**DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CAMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Reserva que adiciona un tercer párrafo al artículo Séptimo Transitorio a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación contenida en el **Dictamen de la Comisión de Justicia a la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, para quedar como sigue:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Séptimo.- Los plenos regionales y los plenos regionales especializados seguirán en funcionamiento conforme a su competencia, hasta que las personas juzgadoras electas en el proceso de elección del 2025 tomen protesta. Con posterioridad, el Órgano de Administración Judicial designará a las y los integrantes de la totalidad de los Plenos Regionales, de entre las personas que hubiesen obtenido mayor votación en el proceso de elección judicial 2024-2025. En el caso de los plenos regionales especializados las Magistradas o Magistrados deberán ser seleccionados conforme a la especialización para la cual fueron elegidos.</p>	<p>Séptimo.- Los plenos regionales y los plenos regionales especializados seguirán en funcionamiento conforme a su competencia, hasta que las personas juzgadoras electas en el proceso de elección del 2025 tomen protesta. Con posterioridad, el Órgano de Administración Judicial designará a las y los integrantes de la totalidad de los Plenos Regionales, de entre las personas que hubiesen obtenido mayor votación en el proceso de elección judicial 2024-2025. En el caso de los plenos regionales especializados las Magistradas o Magistrados deberán ser seleccionados conforme a la especialización para la cual fueron elegidos.</p>

Las vacantes que se generen a partir de la elección de las y los Magistrados que integrarán los plenos regionales se ocuparán por las personas que hayan obtenido el segundo lugar de la votación que corresponda, según el año de su elección.

Sin correlativo.

Las vacantes que se generen a partir de la elección de las y los Magistrados que integrarán los plenos regionales se ocuparán por las personas que hayan obtenido el segundo lugar de la votación que corresponda, según el año de su elección.

Una vez en funciones, el Órgano de Administración Judicial deberá prever la creación de tribunales especializados en materia financiera. Para tales efectos, se designará como titulares de estos tribunales a las personas electas en el proceso electoral extraordinario de 2027 que cuenten con la especialización y experiencia necesarias para desempeñar dicho cargo conforme a los principios de idoneidad y capacidad.

ATENTAMENTE



DIP. HUGO ERIC FLORES CERVANTES

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de diciembre de 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ÓRGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se modifica el artículo 187 del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 187. Serán causas de responsabilidad para las y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, incluyendo a las personas juzgadoras:</p> <p>I. Realizar conductas que atenten contra</p>	<p>Artículo 187. Serán causas de responsabilidad para las y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, incluyendo a las personas juzgadoras, por incurrir en actos u omisiones contrarias a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las siguientes acciones y omisiones:</p> <p>I. Aceptar o ejercer consignas, presiones,</p>

<p>la independencia de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, incurrir en corrupción, o cualquier acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona del mismo u otro poder, o de particulares;</p>	<p>encargos o comisiones, incurrir en corrupción, o cualquier acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona del mismo u otro poder, o de particulares;</p>
<p>II. [...]</p>	<p>II. [...]</p>
<p>III. [...]</p>	<p>III. [...]</p>
<p>IV. [...]</p>	<p>IV. [...]</p>
<p>V. [...]</p>	<p>V. [...]</p>
<p>VI. [...]</p>	<p>VI. [...]</p>
<p>VII. [...]</p>	<p>VII. [...]</p>
<p>VIII. No poner en conocimiento del Tribunal de Disciplina Judicial o del Órgano de Administración Judicial, según corresponda, cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial;</p>	<p>Se elimina</p>
<p>IX. Ejercer sus atribuciones de manera claramente arbitraria en detrimento de la función judicial;</p>	<p>Se elimina</p>
<p>X. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores;</p>	<p>Se elimina</p>
<p>XI. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;</p>	<p>VIII. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;</p>

~~XII.~~ Abandonar la residencia del tribunal de circuito o juzgado de distrito al que esté adscrito o adscrita, o dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo;

~~XIII.~~ Incumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia de propaganda y de informes de labores y de gestión;

~~XIV.~~ La omisión a que se refiere el artículo 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

~~XV.~~ Acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, sin el consentimiento de ésta;

~~XVI.~~ Valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente designar, nombrar o intervenir para que se contrate en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Poder Judicial de la Federación en que ejerza funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo;

~~XVII.~~ Que las personas que hubieran recibido un nombramiento de base,

~~IX.~~ Abandonar la residencia del tribunal de circuito o juzgado de distrito al que esté adscrito o adscrita, o dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo;

~~X.~~ Incumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia de propaganda y de informes de labores y de gestión;

Se elimina

~~XI.~~ Acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, sin el consentimiento de ésta;

~~XII.~~ Valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente designar, nombrar o intervenir para que se contrate en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Poder Judicial de la Federación en que ejerza funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo;

~~XIII.~~ Que las personas que hubieran recibido un nombramiento de base,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Bancada Naranja

interino o de confianza directa o indirectamente designen, nombren o intervengan para que se contrate a los cónyuges, concubinas, convivientes o parejas en relaciones análogas, o a parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de la persona que los nombró, y

XVIII. Las previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional.

[...]

interino o de confianza directa o indirectamente designen, nombren o intervengan para que se contrate a los cónyuges, concubinas, convivientes o parejas en relaciones análogas, o a parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de la persona que los nombró, y

XIV. Las previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional.

[...]

ATENTAMENTE

Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez

11

DI



MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

Diputada Federal



**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 180 del Dictamen de la Comisión de Justicia respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 180. Sin prejuicio de lo que establezcan las leyes en la materia, el Pleno del Órgano de Administración Judicial regulará mediante acuerdos generales los procedimientos en caso de demora en la emisión de sentencias en materia tributaria y penal, para garantizar el cumplimiento de los plazos previstos por los artículos 17, párrafo segundo, y 20, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 180. Sin perjuicio de lo que establezcan las leyes en la materia, el Pleno del Órgano de Administración Judicial regulará mediante acuerdos generales los procedimientos en caso de demora en la emisión de sentencias en materia tributaria y penal, para garantizar el cumplimiento de los plazos previstos por los artículos 17, párrafo segundo, y 20, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2024.

Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal



12 DI
MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

Diputada Federal

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 173 del Dictamen de la Comisión de Justicia respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 173. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Órgano de Evaluación deberá realizar una evaluación intermedia y una evaluación final a las personas titulares de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación en el curso de su mandato. ...	Artículo 173. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Órgano de Evaluación deberá realizar una evaluación intermedia y una evaluación final a las personas titulares de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación en el curso de su mandato. ...

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2024

Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, el Diputado **Luis Enrique García López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA los artículos 184 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Justicia respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 184. Las personas juzgadoras serán objeto de disciplina cuando cometan algunas de las siguientes conductas que atentan contra la administración de justicia:	Artículo 184. ...
I. Emitan en cualquier procedimiento de manera dolosa resolución claramente contraria a lo dispuesto en la Constitución, la ley aplicable al caso, o la interpretación de las fuentes establecidas en criterios jurisprudenciales que resulten obligatorios para el órgano jurisdiccional al que pertenezcan;	Se elimina
II. Emitan en cualquier procedimiento por negligencia o ignorancia inexcusables resolución claramente contraria a lo dispuesto en la Constitución, la ley aplicable al caso o la interpretación de esas fuentes establecida en criterios jurisprudenciales que resulten obligatorios para el órgano jurisdiccional al que pertenezcan;	Se elimina
III. Emitan en cualquier procedimiento resolución contraria a las constancias de autos;	Se elimina

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
IV. Emitan en cualquier procedimiento de manera dolosa resolución que contenga inferencias probatorias claramente irracionales o en la que se aplique el estándar de prueba de manera claramente incorrecta;	Se elimina
V. Emita en cualquier procedimiento por negligencia o ignorancia inexcusables resolución que contenga inferencias probatorias claramente irracionales o en la que se aplique el estándar de prueba de manera claramente incorrecta;	Se elimina
VI. Contravengan las leyes que reglan la substanciación de los juicios o los procedimientos de manera dolosa con la finalidad de entorpecer o dilatar el normal desarrollo de éstos o producir la nulidad en todo lo actuado o alguna parte sustancial;	I. Contravengan las leyes que reglan la substanciación de los juicios o los procedimientos de manera dolosa con la finalidad de entorpecer o dilatar el normal desarrollo de éstos o producir la nulidad en todo lo actuado o alguna parte sustancial;
VII. Cuando de manera intencional o por omisión en su deber de debida diligencia retarden o demoren la emisión de la sentencia o resolución a los asuntos sometidos a su estudio, y	II. Cuando de manera intencional o por omisión en su deber de debida diligencia retarden o demoren la emisión de la sentencia o resolución a los asuntos sometidos a su estudio, y
VIII. Cuando omitan dar el aviso de demora en la emisión de sentencias en materia tributaria y penal, conforme a lo establecido en los artículos 180 y 181, de esta Ley.	III. Cuando omitan dar el aviso de demora en la emisión de sentencias en materia tributaria y penal, conforme a lo establecido en los artículos 180 y 181, de esta Ley.
Artículo 195. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá atraer procedimientos relacionados con hechos que las leyes señalen como delitos. Para estos efectos, se considerarán faltas administrativas graves las conductas previstas en los tipos penales de los delitos contra la administración de justicia cuando dichas conductas sean realizadas por las personas juzgadoras. Las sanciones correspondientes serán las que establezca esta ley para las faltas graves.	Artículo 195. ...
Dichas conductas podrán juzgarse simultánea o sucesivamente, mediante los procedimientos penales y en los procedimientos administrativos instruidos por el Tribunal de Disciplina Judicial. En este segundo caso, para establecer la existencia de la falta administrativa grave y la responsabilidad de la persona juzgadora bastará con que, en atención a las pruebas	Dichas conductas podrán juzgarse simultánea o sucesivamente, mediante los procedimientos penales y en los procedimientos administrativos instruidos por el Tribunal de Disciplina Judicial .

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
admitidas y desahogadas, tanto de cargo como de descargo, sea más probable la hipótesis de culpabilidad que la hipótesis de inocencia.	

Atentamente,



Diputado Federal Luis Enrique García López
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2024



Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El Diputado **José Guillermo Anaya Llamas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 189, ordinal 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta **Comisión de Justicia** la siguiente **RESERVA** que **REFORMA los artículos 184 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Justicia respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 184. Las personas juzgadoras serán objeto de disciplina cuando cometan algunas de las siguientes conductas que atentan contra la administración de justicia:	Artículo 184. ...
I. Emitan en cualquier procedimiento de manera dolosa resolución claramente contraria a lo dispuesto en la Constitución, la ley aplicable al caso, o la interpretación de las fuentes establecidas en criterios jurisprudenciales que resulten obligatorios para el órgano jurisdiccional al que pertenezcan;	Se elimina
II. Emitan en cualquier procedimiento por negligencia o ignorancia inexcusables resolución claramente contraria a lo dispuesto en la Constitución, la ley aplicable al caso o la interpretación de esas fuentes establecida en criterios jurisprudenciales que resulten obligatorios	Se elimina

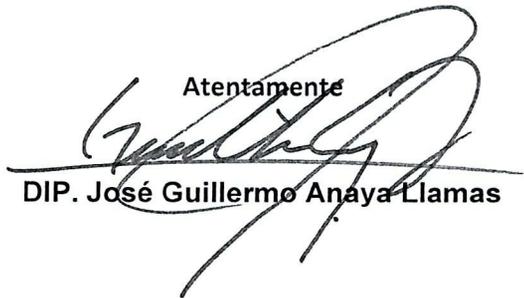
LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
para el órgano jurisdiccional al que pertenezcan;	
III. Emitan en cualquier procedimiento resolución contraria a las constancias de autos;	Se elimina
IV. Emitan en cualquier procedimiento de manera dolosa resolución que contenga inferencias probatorias claramente irracionales o en la que se aplique el estándar de prueba de manera claramente incorrecta;	Se elimina
V. Emita en cualquier procedimiento por negligencia o ignorancia inexcusables resolución que contenga inferencias probatorias claramente irracionales o en la que se aplique el estándar de prueba de manera claramente incorrecta;	Se elimina
VI. Contravengan las leyes que reglan la substanciación de los juicios o los procedimientos de manera dolosa con la finalidad de entorpecer o dilatar el normal desarrollo de éstos o producir la nulidad en todo lo actuado o alguna parte sustancial;	I. Contravengan las leyes que reglan la substanciación de los juicios o los procedimientos de manera dolosa con la finalidad de entorpecer o dilatar el normal desarrollo de éstos o producir la nulidad en todo lo actuado o alguna parte sustancial;
VII. Cuando de manera intencional o por omisión en su deber de debida diligencia retarden o demoren la emisión de la sentencia o resolución a los asuntos sometidos a su estudio, y	II. Cuando de manera intencional o por omisión en su deber de debida diligencia retarden o demoren la emisión de la sentencia o resolución a los asuntos sometidos a su estudio, y
VIII. Cuando omitan dar el aviso de demora en la emisión de sentencias en materia tributaria y penal, conforme a lo establecido en los artículos 180 y 181, de esta Ley.	III. Cuando omitan dar el aviso de demora en la emisión de sentencias en materia tributaria y penal, conforme a lo establecido en los artículos 180 y 181, de esta Ley.
Artículo 195. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá atraer procedimientos relacionados con hechos que las leyes señalen como delitos. Para estos efectos, se considerarán faltas administrativas graves las conductas previstas en los tipos penales de los delitos contra la	Artículo 195. ...



LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DICE	DEBE DECIR
<p>administración de justicia cuando dichas conductas sean realizadas por las personas juzgadoras. Las sanciones correspondientes serán las que establezca esta ley para las faltas graves.</p>	
<p>Dichas conductas podrán juzgarse simultánea o sucesivamente, mediante los procedimientos penales y en los procedimientos administrativos instruidos por el Tribunal de Disciplina Judicial. En este segundo caso, para establecer la existencia de la falta administrativa grave y la responsabilidad de la persona juzgadora bastará con que, en atención a las pruebas admitidas y desahogadas, tanto de cargo como de descargo, sea más probable la hipótesis de culpabilidad que la hipótesis de inocencia.</p>	<p>Dichas conductas podrán juzgarse simultánea o sucesivamente, mediante los procedimientos penales y en los procedimientos administrativos instruidos por el Tribunal de Disciplina Judicial.</p>

Atentamente



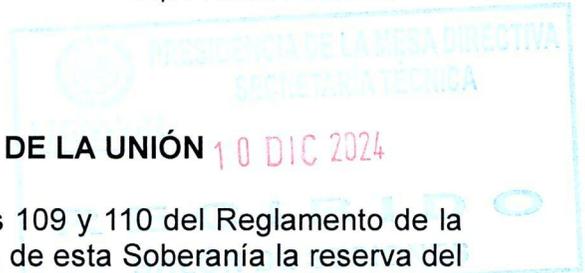
DIP. José Guillermo Anaya Llamas



(15) DI

MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO
Diputada Federal

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN 10 DIC 2024



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 154 del Dictamen de la Comisión de Justicia respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 154. El Pleno será competente para lo siguiente: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. Solicitar a la Cámara de Diputados el inicio del juicio político en contra de las personas juzgadoras electas por voto popular; VI. ... XVIII.</p>	<p>Artículo 154. El Pleno será competente para lo siguiente: I. ... II. ... III. ... IV. ... Se deroga ...</p>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2024.

Atentamente
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2024

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS LXVI LEGISLATURA



P R E S E N T E . -

Quien suscribe, Diputado César Israel Damián Retes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la **siguiente RESERVA que REFORMA el párrafo primero del artículo 23; párrafo primero del artículo 79; párrafo primero del artículo 96; y párrafo primero del artículo 261** en el Dictamen de la Comisión de Justicia respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 23. Las resoluciones de los plenos regionales o de los tribunales colegiados se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes, quienes no podrán abstenerse de votar si cuando tengan excusa o impedimento legal.</p> <p>Si al llevarse a cabo la votación de un asunto no se obtuviere mayoría, el Presidente o la Presidenta lo turnará a una nueva Magistrada o Magistrado para que formule un proyecto de resolución que tome en cuenta las exposiciones hechas durante las discusiones.</p> <p>El Magistrado o Magistrada que disintiere de la mayoría o tuviere consideraciones adicionales a las que motivaron la resolución podrá formular voto particular o concurrente, respectivamente, el cual se insertará al final de la ejecutoria respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo.</p> <p>Cada tribunal nombrará a su Presidente o Presidenta, el cual durará un año en su</p>	<p>Artículo 23. Las resoluciones de los plenos regionales o de los tribunales colegiados se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes, quienes sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan excusa o impedimento legal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>cargo y no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior.</p>	
<p>Artículo 79. Las resoluciones del Pleno del Órgano de Administración Judicial se tomarán por el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes, y por mayoría calificada de cuatro votos tratándose de los casos previstos en las fracciones I, II, XI, XIII XIV, XV, XVI, XVII, XL, XLII, XLIV, XLV y XLIX, del artículo 80 de esta Ley. Las y los integrantes no podrán abstenerse de votar si cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan asistido a la discusión del asunto de que se trate. En caso de empate, la o el presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>El Pleno del Órgano de Administración Judicial calificará los impedimentos de sus miembros que hubieran sido planteados en asuntos de su competencia, y si la persona impedida fuera la o el presidente, será sustituido por la Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial más antiguo en el orden de su designación.</p> <p>La o el integrante que disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará en el acta respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo.</p>	<p>Artículo 79. Las resoluciones del Pleno del Órgano de Administración Judicial se tomarán por el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes, y por mayoría calificada de cuatro votos tratándose de los casos previstos en las fracciones I, II, XI, XIII XIV, XV, XVI, XVII, XL, XLII, XLIV, XLV y XLIX, del artículo 80 de esta Ley. Las y los integrantes sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan asistido a la discusión del asunto de que se trate. En caso de empate, la o el presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 96. Las resoluciones de las Comisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, quienes no podrán abstenerse de votar si cuando tengan impedimento legal. Las Comisiones calificarán las excusas e impedimentos de sus miembros.</p>	<p>Artículo 96. Las resoluciones de las Comisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, quienes sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal. Las Comisiones calificarán las excusas e impedimentos de sus miembros.</p>
<p>Artículo 261. Las Salas Regionales sesionarán con la presencia de los tres Magistrados o Magistradas electorales y sus resoluciones se adoptarán por unanimidad o mayoría de votos. Los Magistrados y Magistradas no podrán abstenerse de votar, salvo que tengan excusa o impedimento legal.</p> <p>Cuando un Magistrado o Magistrada electoral disintiere de la mayoría o su proyecto fuera rechazado, podrá formular</p>	<p>Artículo 261. Las Salas Regionales sesionarán con la presencia de los tres Magistrados o Magistradas electorales y sus resoluciones se adoptarán por unanimidad o mayoría de votos. Los Magistrados y Magistradas sólo podrán abstenerse de votar, cuando tengan excusa o impedimento legal.</p> <p>...</p>



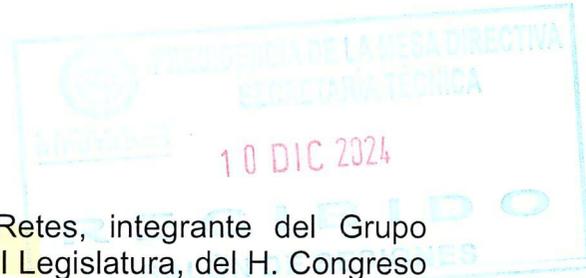
voto particular, el cual se insertará al final de la sentencia aprobada, siempre y cuando se presente antes de que sea firmada esta última.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO CÉSAR ISRAEL DAMIÁN RETES.
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2024

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS LXVI LEGISLATURA
PRESENTE. –



Quien suscribe, Diputado César Israel Damián Retes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la **siguiente RESERVA que REFORMA los incisos “h” e “i” de la fracción I, y fracción II del artículo 48**; en el Dictamen de la Comisión de Justicia respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 48. Las y los Jueces federales penales conocerán:</p> <p>I. De los delitos del orden federal. Son delitos del orden federal:</p> <p>a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales. En el caso del Código Penal Federal, tendrán ese carácter los delitos a que se refieren los incisos b) a l) de esta fracción;</p> <p>b) Los señalados en los artículos 2 a 5 del Código Penal Federal;</p> <p>c) Los cometidos en el extranjero por las o los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y cónsules mexicanos;</p> <p>d) Los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras;</p> <p>e) Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo;</p> <p>f) Los cometidos por una o un servidor público o persona empleada federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;</p>	<p>Artículo 48. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) al g) ...</p>

g) Los cometidos en contra de una persona servidora pública o empleada federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, así como los cometidos contra la o el Presidente de la República, las y los secretarios del despacho, el o la Fiscal General de la República, las y los diputados y senadores al Congreso de la Unión, las y los Ministros, Magistrados y Jueces del Poder Judicial Federal, las y los miembros del Órgano de Administración Judicial, las y los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas titulares de organismos constitucionales autónomos, las y los directores o miembros de las Juntas de Gobierno o sus equivalentes de los organismos descentralizados;

h) Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado;

i) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado;

j) Todos aquéllos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación;

k) Los señalados en el artículo 389 del Código Penal Federal cuando se prometa o se proporcione un trabajo en dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación estatal del Gobierno Federal;

l) Los cometidos por o en contra de las y los funcionarios electorales federales o de funcionarios partidistas en los términos de la fracción II del artículo 401 del Código Penal Federal;

m) Los previstos en los artículos 366 Ter y 366 Quáter del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de

h) Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal **que dificulten o imposibiliten su prestación**, aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado;

i) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio **que dificulten o imposibiliten su prestación**, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado;

j) al n) ...

trasladar o entregar a la o el menor fuera del territorio nacional, y

n) El previsto en los artículos 376 Ter y 376 Quáter del Código Penal Federal;

II. De los procedimientos de extradición, salvo lo que se disponga en los tratados internacionales;

III. De las autorizaciones para intervenir cualquier comunicación privada; así como para las autorizaciones de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados de equipos de comunicación asociados a una línea, y

IV. De los delitos del fuero común respecto de los cuales el Ministerio Público de la Federación hubiere ejercido la facultad de atracción.

II. De los procedimientos de extradición, salvo lo que se disponga en los tratados internacionales **de los que el Estado Mexicano sea parte;**

III. ...

IV. ...

ATENTAMENTE



**DIPUTADO CÉSAR ISRAEL DAMIÁN RETES.
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA**



MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

Diputada Federal



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 134 del Dictamen de la Comisión de Justicia respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 134.</p> <p>El Tribunal de Disciplina Judicial es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir resoluciones, que tiene por objeto la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos que desempeñan funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial de la Federación, así como la resolución de los recursos de revisión en los procedimientos administrativos del personal administrativo tratándose de faltas graves.</p> <p>De igual forma, el Tribunal de Disciplina Judicial es el órgano del Poder Judicial de la Federación, encargado de la evaluación y seguimiento del desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito y, el encargado de resolver los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores públicos, así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus empleados y empleadas.</p>	<p>Artículo 134.</p> <p>El Tribunal de Disciplina Judicial es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir resoluciones, teniendo por principio rector el respeto a la autonomía, profesionalismo y capacidad técnica de los juzgadores integrantes del Poder Judicial, que tiene por objeto la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos que desempeñan funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial de la Federación, así como la resolución de los recursos de revisión en los procedimientos administrativos del personal administrativo tratándose de faltas graves.</p> <p>De igual forma, el Tribunal de Disciplina Judicial es el órgano del Poder Judicial de la Federación, encargado de la evaluación y seguimiento del desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito y, el encargado de resolver los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores públicos, así como los que</p>



MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

Diputada Federal

El Tribunal de Disciplina Judicial funciona en Pleno y en Comisiones y contará con los órganos auxiliares que resulten necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

se susciten entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus empleados y empleadas. **El Tribunal de Disciplina no podrá pronunciarse en cualquier procedimiento de faltas administrativas respecto de la jurisdicción de fondo de la resolución o resoluciones del juzgador en cuestión, salvo que se estime una violación al debido proceso.**

El Tribunal de Disciplina Judicial funciona en Pleno y en Comisiones y contará con los órganos auxiliares que resulten necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 diciembre de 2024.

Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal



D1

19

MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

Diputada Federal

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

10 DIC 2024

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 137 del Dictamen de la Comisión de Justicia respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 137. Para ser electo Magistrado o Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial, se deberán cumplir los siguientes requisitos: I. ... II. ... III. ... IV.	Artículo 137. Para ser electo Magistrado o Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial, se deberán cumplir los siguientes requisitos: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. No ser militante de algún partido político cuando menos 6 meses antes al día de la publicación de la convocatoria, como tampoco haber expresado públicamente afinidad o simpatía con partido político alguno al menos 3 mese antes del día de la publicación de la convocatoria. .

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2024 .

Atentamente
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal



D1 20

MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

Diputada Federal

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 189 del Dictamen de la Comisión de Justicia respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 189. ... Cuando en un mismo acto u omisión concurren presuntas faltas cometidas por el personal administrativo de tipo grave y no grave, la substanciación y resolución del recurso revisión será competencia del Tribunal de Disciplina Judicial. ...	Artículo 189. ... Cuando en un mismo acto u omisión concurren presuntas faltas cometidas por el personal administrativo de tipo grave y no grave, la substanciación y resolución del recurso revisión será competencia del Tribunal de Disciplina Judicial. Tratándose de personas servidoras públicas con funciones jurisdiccionales, el Tribunal de Disciplina Judicial privilegiará en todo tiempo la presunción de inocencia al conocer de una presunta falta administrativa dentro del proceso de que se trate. ...

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2024.

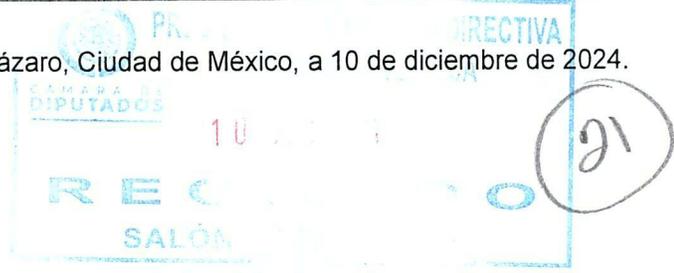
Atentamente
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal





D1

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2024.



Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 9 del Dictamen de la Comisión de Justicia, al proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 9.</p> <p>Para ser electo Ministro o Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Poseer al día de la publicación señalada en la fracción I del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, título profesional de licenciado o licenciada en derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias de la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, relacionadas con el cargo de Ministro o Ministra según determine el Comité de Evaluación en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables; y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;</p> <p>II. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 96, fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	<p>Artículo 9.</p> <p>Para ser electo Ministro o Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Poseer al día de la publicación señalada en la fracción I del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, título profesional de licenciado o licenciada en derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias de la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, relacionadas con el cargo de Ministro o Ministra según determine el Comité de Evaluación en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables; y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;</p> <p>II. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 96, fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>III. No haber sido Secretaria o Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador o Senadora, Diputado o Diputada Federal ni Titular del Poder Ejecutivo en alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y;</p> <p>IV. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía a nivel nacional el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>III. No haber sido Secretaria o Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador o Senadora, Diputado o Diputada Federal ni Titular del Poder Ejecutivo en alguna entidad federativa, durante tres años previos al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y;</p> <p>IV. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía a nivel nacional el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda.</p> <p>V. Presentar resultados positivos de exámenes de confianza con una antigüedad no mayor a 3 meses antes de la publicación de la convocatoria.</p>

Atentamente

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2024.

22

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al artículo decimo transitorio, del Dictamen de la comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Primero-Noveno</p> <p>Decimo.- El Órgano de Administración Judicial determinará la forma y términos en que la Escuela Judicial Electoral será incorporada a la Escuela Nacional de Formación Judicial, para que continúe desarrollando sus funciones como una institución educativa especializada en la formación, capacitación, investigación y difusión en la materia, conforme al plan de trabajo que para ello implemente la Comisión de Transición.</p> <p>Decimoprimero a Vigésimoprimero ...</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero a Noveno ...</p> <p>Decimo.- El Órgano de Administración Judicial determinará la forma y términos en que la Escuela Judicial Electoral será incorporada a la Escuela Nacional de Formación Judicial, para que continúe desarrollando sus funciones como una institución educativa especializada en la formación, capacitación, investigación y difusión en la materia, conforme al plan de trabajo que para ello implemente la Comisión de Transición, respetando los acuerdos de reconocimiento de estudios celebrados con la Secretaria de Educación Pública para los Alumnos que se encuentran inscritos y cursando, así como para los que ya concluyeron y se encuentran realizando sus trámites de titulación de los diferentes grados académicos.</p> <p>Decimoprimero a Vigésimoprimero ...</p>



Atentamente

Dip. Verónica Martínez García

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

DI



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2024.

23

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 79 considerado en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, de la Comisión de Justicia**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 79.</p> <p>Las resoluciones del Pleno del Órgano de Administración Judicial se tomarán por el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes, y por mayoría calificada de cuatro votos tratándose de los casos previstos en las fracciones I, II, XI, XIII XIV, XV, XVI, XVII, XL, XLII, XLIV, XLV y XLIX, del artículo 80 de esta Ley. Las y los integrantes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan asistido a la discusión del asunto de que se trate. En caso de empate, la o el presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>El Pleno del Órgano de Administración Judicial calificará los impedimentos de sus miembros que hubieran sido planteados en asuntos de su competencia, y si la persona impedida fuera la o el presidente, será sustituido por la Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial más antiguo en el orden de su designación.</p> <p>La o el integrante que disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará en el acta respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo.</p>	<p>Artículo 79.</p> <p>Las resoluciones del Pleno del Órgano de Administración Judicial se tomarán por el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes, y por mayoría calificada de cuatro votos tratándose de los casos previstos en las fracciones I, II, XI, XIII XIV, XV, XVI, XVII, XL, XLII, XLIV, XLV y XLIX, del artículo 80 de esta Ley. Las y los integrantes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan asistido a la discusión del asunto de que se trate. En caso de empate, la o el presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>El Pleno del Órgano de Administración Judicial calificará los impedimentos de sus miembros que hubieran sido planteados en asuntos de su competencia, y si la persona impedida fuera la o el presidente, será sustituido por la Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial más antiguo en el orden de su designación, o, en su caso, de mayor edad.</p> <p>La o el integrante que disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará en el acta respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo.</p>

Atentamente

Rubén Ignacio Moverra Valdez

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 DIC 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2024.

24

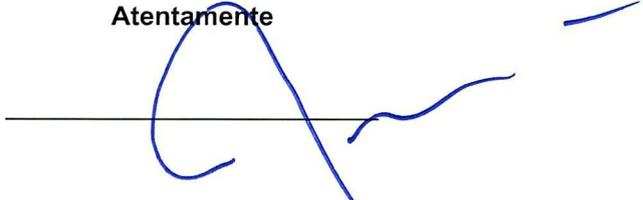
Dip. Sergio Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 133 considerado en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, de la Comisión de Justicia**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 133. La persona titular del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación será designada por el Pleno del Órgano de Administración Judicial y durará en el encargo cuatro años.	Artículo 133. La persona titular del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación será designada por el Pleno del Órgano de Administración Judicial durará en el encargo cinco años, con posibilidad de ratificación hasta por un periodo igual.

Atentamente


Rubén Ignacio Morera Valdez



DI

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2024.

25

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 7 considerado en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, de la Comisión de Justicia**, proponiéndose lo siguiente:

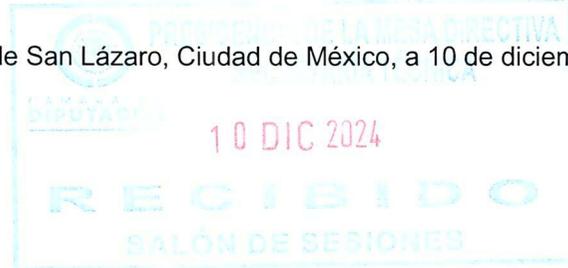
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 7. Se autoriza la celebración de audiencias públicas en los procedimientos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las solicitudes para la celebración de dichas audiencias serán atendidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, previo a la resolución del asunto correspondiente. En caso de que el Pleno resuelva negativamente la solicitud, deberá motivar su decisión, y dicha motivación será pública por regla general.</p>	<p>Artículo 7. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá realizar la celebración de audiencias públicas en los procedimientos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las solicitudes para la celebración de dichas audiencias serán atendidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, previo a la resolución del asunto correspondiente. En caso de que el Pleno resuelva negativamente la solicitud, deberá motivar su decisión, y dicha motivación será pública por regla general.</p>

Atentamente

Rubén Ignacio Moreira Valdez



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2024.



26

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 192 y 193 considerado en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, de la Comisión de Justicia, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 192.</p> <p>El Tribunal de Disciplina Judicial es el órgano competente para investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas por presuntas faltas cometidas por el personal jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, así como aplicar las sanciones que correspondan, de acuerdo con las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las Comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial serán competentes para substanciar y resolver en primera instancia respecto de las responsabilidades administrativas del personal jurisdiccional. II. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial fungirá como segunda instancia en los procedimientos a los que se refiere la fracción anterior. En consecuencia, substanciará y resolverá el recurso de revisión en los procedimientos a los que se refiere la fracción anterior y los demás que resulten procedentes, así como el recurso de revisión en los casos que involucren presuntas faltas graves cometidas por el personal administrativo del Poder Judicial de la Federación. <p>En ningún caso los recursos de revisión podrán ser turnados para su substanciación y elaboración de proyecto de resolución respectivo a las Magistradas y los Magistrados que integren la Comisión que emitió la resolución recurrida.</p> <p>Las resoluciones que emita en segunda instancia el Pleno de Tribunal de Disciplina Judicial serán definitivas e inatacables. Dichas resoluciones se tomarán por mayoría de cuatro votos; en caso de no alcanzarse tal votación deberán desestimarse las sanciones impuestas en primera instancia.</p>	<p>Artículo 192.</p> <p>El Tribunal de Disciplina Judicial es el órgano competente para investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas por presuntas faltas cometidas por el personal jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, así como aplicar las sanciones que correspondan, de acuerdo con las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las Comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial serán competentes para substanciar y resolver en primera instancia respecto de las responsabilidades administrativas del personal jurisdiccional. II. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial fungirá como segunda instancia en los procedimientos a los que se refiere la fracción anterior. En consecuencia, substanciará y resolverá el recurso de revisión en los procedimientos a los que se refiere la fracción anterior y los demás que resulten procedentes, así como el recurso de revisión en los casos que involucren presuntas faltas graves cometidas por el personal administrativo del Poder Judicial de la Federación. <p>En ningún caso los recursos de revisión podrán ser turnados para su substanciación y elaboración de proyecto de resolución respectivo a las Magistradas y los Magistrados que integren la Comisión que emitió la resolución recurrida.</p> <p>Las resoluciones que emita en segunda instancia el Pleno de Tribunal de Disciplina Judicial serán definitivas e inatacables. Dichas resoluciones se tomarán por mayoría de cuatro votos; en caso de no alcanzarse tal votación deberán desestimarse las sanciones impuestas en primera instancia.</p>
<p>Artículo 193.</p> <p>El Órgano de Administración Judicial es el órgano competente para investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas por faltas cometidas por el personal administrativo del Poder Judicial de la Federación, así como aplicar las sanciones que correspondan, de acuerdo con las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Contraloría, será competente para investigar las responsabilidades administrativas del personal administrativo del Poder Judicial de la Federación. II. El Órgano de Administración Judicial, a través de las Comisiones que determine mediante acuerdos generales, substanciará y resolverá en primera instancia respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa. III. El Pleno del Órgano de Administración Judicial fungirá como segunda instancia en los procedimientos a los que se refiere la fracción anterior. En consecuencia, substanciará y resolverá el recurso de revisión en contra de las resoluciones emitidas por las Comisiones en los procedimientos de responsabilidad administrativa por la presunta comisión de faltas no graves, y los demás recursos que resulten procedentes. 	<p>Artículo 193.</p> <p>El Órgano de Administración Judicial es el órgano competente para investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas por faltas cometidas por el personal administrativo del Poder Judicial de la Federación, así como aplicar las sanciones que correspondan, de acuerdo con las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Contraloría, será competente para investigar las responsabilidades administrativas del personal administrativo del Poder Judicial de la Federación. II. El Órgano de Administración Judicial, a través de las Comisiones que determine mediante acuerdos generales, substanciará y resolverá en primera instancia respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa. III. El Pleno del Órgano de Administración Judicial fungirá como segunda instancia en los procedimientos a los que se refiere la fracción anterior. En consecuencia, substanciará y resolverá el recurso de revisión en contra de las resoluciones emitidas por las Comisiones en los procedimientos de responsabilidad administrativa por la presunta comisión de faltas no graves, y los demás recursos que resulten procedentes.



<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>En ningún caso los recursos de revisión podrán ser turnados para su substanciación y elaboración de proyecto de resolución respectivo a las personas que integren la Comisión que emitió la resolución recurrida.</p> <p>Las resoluciones que emita en segunda instancia el Pleno del Órgano de Administración Judicial serán definitivas e inatacables. Dichas resoluciones se tomarán por mayoría de cuatro votos; en caso de no alcanzarse tal votación deberán desestimarse las sanciones impuestas en primera instancia.</p>	<p>En ningún caso los recursos de revisión podrán ser turnados para su substanciación y elaboración de proyecto de resolución respectivo a las personas que integren la Comisión que emitió la resolución recurrida.</p> <p>Las resoluciones que emita en segunda instancia el Pleno del Órgano de Administración Judicial serán definitivas e inatacables. Dichas resoluciones se tomarán por mayoría de cuatro votos; en caso de no alcanzarse tal votación deberán desestimarse las sanciones impuestas en primera instancia.</p>

Atentamente

Rubén Ignacio Moreira Valdez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2024.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputado Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 6. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, considerado en el Dictamen de la Comisión Justicia, respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, proponiéndose lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 6. Las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán públicas por regla general , salvo en los supuestos previstos en el artículo 17 del presente ordenamiento. Estas sesiones constarán en acta, incluyendo aquellas que excepcionalmente sean privadas.	Artículo 6. Las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán públicas, salvo en los supuestos previstos en el artículo 17 del presente ordenamiento. Estas sesiones constarán en acta, incluyendo aquellas que excepcionalmente sean privadas.

Atentamente



Dip. Yericó Abramo Masso



C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puentes Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>